



Interlocutorio	N° 627
Radicado	05 266 31 03 003 2021 00231 00
Proceso	Ejecutivo con Garantía Real
Demandante (s)	Bancolombia S.A NIT 890.903.938-8
Demandado (s)	Edwin Alejandro Arroyave López C.C 8.032.343 y Kelly Catalina Arroyave López C.C 32.295.428
Asunto	Rechaza demanda por no cumplir requisitos

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

La demanda presentada por Bancolombia S.A NIT 890.903.938-8 en contra Edwin Alejandro Arroyave López C.C 8.032.343 y Kelly Catalina Arroyave López C.C. 32.295.428, habrá de rechazarse, toda vez que, mediante providencia del 11 de agosto de 2021, se inadmitió ésta a fin de que se subsanaran los requisitos para la admisión de la misma. No obstante, habiendo vencido el término para cumplir tales requisitos el pasado 20 de agosto, la parte actora no se pronunció al respecto, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código de General del proceso, procederá el rechazo de la misma.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO**,

RESUELVE:

Primero. Rechazar la presente demanda por no cumplir la parte actora con los requisitos exigidos para la admisión de la misma, y ordenar la devolución de los anexos sin necesidad de desglose. La cual, por haber sido presentada y tramitada virtualmente, se entenderá retirada una vez ejecutoriada la presente providencia.

Segundo. Archivar el expediente, previas las anotaciones en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

20

YANETH GOMEZ SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Yaneth Gomez Salazar
Juez
Civil 003
Juzgado De Circuito
Antioquia - Envigado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6aca99a42b48674f74495890d70c0bbfd81f5e8bd05a746a80908904d0849dff
Documento generado en 23/08/2021 07:28:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>